



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 067/SO/30-10-2020

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.
2. El 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.
3. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
4. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 047/SE/14-03-2018, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El día 9 de octubre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en la Octava Sesión Extraordinaria, aprobó mediante dictamen con proyecto de acuerdo 019/CPOE/SE/09-10-2020, el punto de acuerdo que se presenta a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, tercer párrafo, base II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la CPEUM, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Constitución Política del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

V. Que el artículo 40, numerales 1 y 2 de la CPEG, establece que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en correlación con el artículo 173, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con perspectiva de género.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro IV, Título Primero, regula los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de las precampañas de los partidos políticos y del proceso electoral.

VIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, **objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.**

X. Que el artículo 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; **vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas;** conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIV. Que el artículo 247 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a las y los ciudadanos que postularán a una candidatura a los diversos cargos de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XV. Que en términos de la fracción II del artículo 251 de la LIPEEG, queda prohibido a las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

XVI. Que el artículo 250 de la LIPEEG, en la parte que interesa, dispone que:

“Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

I. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

II. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

...”

XVII. Que el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XVIII. Asimismo la fracción III del citado artículo 253, establece que las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, en términos del artículo 253, fracción II de la LIPEEG.

XIX. Que el artículo 254 de la LIPEEG, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

XX. Que en términos del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, se estableció que en el mes de octubre del 2020, se aprobarían los topes de gastos de precampaña.

Elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.

XXI. El 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 023/SE/15-04-2016, aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se validó el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

XXII. En razón de lo anterior, la elección del municipio de Ayutla de los Libres del proceso electoral 2017-2018, se realizó a través del sistema de usos y costumbres del municipio; por ello, se determinó la prohibición de cualquier acto de precampaña y campaña electoral en dicha elección.

XXIII. De esta forma, resulta viable para este Consejo General determinar que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de precampaña para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; precisando que, por cuanto hace a la elección de diputaciones locales, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres, para calcular el tope de gastos de precampaña del distrito electoral local que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Determinación de los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección.

XXIV. Que a efecto de determinar el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 253, párrafo primero de la LIPEG, que dispone que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXV. Que en razón de lo anterior, resulta necesario precisar que mediante Acuerdos 029/SE/20-02-2015 y 047/SE/14-03-2018, el Consejo General de este instituto electoral, determinó los topes de gastos para las elecciones de Gubernatura del estado para el proceso electoral 2014-2015; y de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, respectivamente, y que en términos de ley corresponden a los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, y que servirán de base para determinar el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral 2020-2021.

Tope de gastos de precampaña para Gubernatura del estado.

XXVI. Que en términos del Acuerdo 029/SE/20-02-2015, el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura del estado del proceso electoral 2014-2015, quedó determinado en la cantidad de \$27,113,393.97 (veintisiete millones, ciento trece mil, trescientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.), el cual, al aplicarle el 20%, da como resultado la cantidad de \$5,422,678.79 (cinco millones, cuatrocientos veintidós mil, seiscientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.), y que se traduce en el tope de gastos de precampaña para la elección de Gubernatura del estado para el proceso electoral 2020-2021.

Tope de gastos de campaña Gubernatura del Proceso Electoral 2014-2015	Factor porcentual para determinar el tope de gastos de precampaña	Tope de gastos de precampaña para Gubernatura en el Proceso Electoral 2020-2021
A	B	$C=A \cdot 20$
\$27,113,393.97	20%	\$5,422,678.79

Tope de gastos de precampaña para diputaciones locales.

XXVII. Que en términos del anexo 1 del Acuerdo 047/SE/14-03-2018, quedaron determinados por parte del Consejo General de este instituto electoral, los topes de gastos de campañas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2017-2018.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVIII. Conforme a lo anterior, y al realizar la operación aritmética de aplicar el 20% a los montos determinados como topes de gastos de campaña por distrito electoral en el pasado proceso electoral, se obtiene que los topes de gastos de precampaña para diputaciones locales por distrito y precandidato en el proceso electoral 2020-2021, serán los que se precisan en el documento que como anexo 1, se agrega al presente acuerdo.

Tope de gastos de precampaña para ayuntamientos.

XXIX. Que en términos del anexo 2 del Acuerdo 047/SE/14-03-2018, quedaron determinados por parte del Consejo General de este instituto electoral, los topes de gastos de campañas por ayuntamiento para el proceso electoral 2017-2018, mismos que servirán de base para determinar los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral 2020-2021.

XXX. Conforme a lo anterior, y al realizar la operación aritmética de aplicar el 20% a los montos determinados como topes de gastos de campaña por ayuntamiento en el pasado proceso electoral, se obtiene que los topes de gastos de precampaña por ayuntamiento y precandidato en el proceso electoral 2020-2021, serán los que se precisan en el documento que como anexo 2, se agrega al presente acuerdo.

XXXI. Que en razón de lo anterior, y a efecto de que se tenga conocimiento pleno del recurso que podrán utilizar los partidos políticos, las y los precandidatos que participen en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a criterio de los integrantes de este Consejo General, resulta viable determinar los topes máximos de gastos de precampaña que se pueden erogar en los procesos de elección interna, con la finalidad de generar condiciones de equidad en las contiendas que cada partido político realice para seleccionar a sus candidatas y candidatos, e impedir con ello que las diferencias que pueda haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos institutos políticos y sus precandidatos y precandidatas afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI; y 253, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes máximos de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conforme a lo siguiente:

- a) El tope de gastos de precampaña para la elección de Gubernatura del estado por partido y precandidaturas, será de \$5,422,678.79 (cinco millones, cuatrocientos veintidós mil, seiscientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.).
- b) El tope de gastos de precampaña para la elección de diputaciones locales por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 1, del presente acuerdo.
- c) El tope de gastos de precampaña para la elección de ayuntamientos por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 2, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, a las precandidatas y precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que en caso de hacerlo, se les sancionará con la negativa del registro como candidatas o candidatos, en los términos previstos en el artículo 253, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de octubre del dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRES VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DE FUERZA
SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 067/30-10-2020 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.